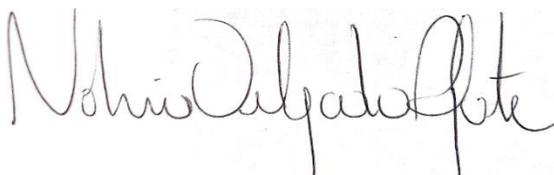


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que esta demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estado del 24 de agosto de 2020.

El término para la subsanación transcurrió los siguientes días: 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto de 2020.

Mediante tres (3) escritos fechados el 31 de agosto y 1 de septiembre de 2020 fue presentada la subsanación.

Manizales, 01 de septiembre de 2020.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Libardo Naranjo Vásquez
Demandadas: Servicios Integrales de construcción S.A.S. En liquidación
Viviana Grisales Osorio Zoé Novoa García
Radicado: 2020-00101
Interlocutorio: N°344

Conforme a la constancia secretarial que antecede y una vez examinados los escritos de subsanación allegados por la vocera judicial de la parte demandante, se observa que uno de éstos fue presentado por fuera del término legal de cinco (5) días para subsanar, esto es, el 1 de septiembre de 2020.

Dicho documento contiene varios aspectos requeridos en el auto inadmisorio de la demanda, tales como certificados de tradición, caución judicial y poder, los cuales fueron presentados de manera extemporánea, pese a que se radicaron sendos escritos el 31 de agosto, último día del término para subsanar, estos no contienen dicha información.

Así las cosas, se tiene que la subsanación fue presentada de manera extemporánea, pues si bien dos escritos fueron radicados el 31 de agosto, estos no tenían todos los requisitos exigidos por el despacho, los cuales fueron completados por fuera del término legal, que se reitera, se cumplió el 31 de agosto, empero, la subsanación completa fue radicada el 1 de septiembre, es decir, ya sobrepasada la oportunidad legal establecida por la ley para tal fin.

Lo anterior trae como consecuencia que la misma sea rechazada, conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por haber sido subsanada por fuera de término la presente demanda promovida por el señor Libardo Naranjo Vásquez contra la Servicios Integrales de construcción S.A.S. en liquidación, representada por la señora Viviana Grisales Osorio y Zoé Novoa García.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No 78 del 15/09/2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA